

Manizales, 15 de enero de 2024

Señores

**ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO BUENA VISTA**

Calle 48 #26B-15 Barrio Los Álamos

acueducbuenavista@gmail.com

Manizales – Caldas

ASUNTO: Respuesta PQR con radicado 2023-EI-00022799 solicitud legalización de acueductos del municipio de Manizales.

Cordial Saludo;

En atención a su solicitud se informa que con respecto a la legalización de los acueductos veredales del municipio de Manizales, muchos de ellos hacen parte de la subcuenca del río Chinchiná, por lo tanto, se encuentran legalizados en cuanto al uso del agua a través de la resoluciones de CORPOCALDAS, 035 del 2008, 304 de 2009, 170 de 2010, y 323 de 2014, por medio de la cual se reglamenta el uso de las corrientes hídricas en las subcuenca alta, media y baja del río Chinchiná en Jurisdicción de los municipios de Manizales, Chinchiná, Villamaría y Palestina.

No obstante, lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 en relación con la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, se informa que el artículo 2.2.3.2.7.1 del precitado Decreto establece que: “...*toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para*” los diferentes usos, y de igual manera el artículo 2.2.3.3.5.1 indica que: “...*toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*”.

De acuerdo con lo anterior, cabe destacar que los trámites ambientales para realizar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico es una obligación de los usuarios, quienes a título personal o en representación legal de una comunidad deben acercarse a la Corporación y realizar la solicitud de legalización con el lleno de los formularios respectivos, y los anexos requeridos por el Decreto 1076 de 2015. Al respecto cabe mencionar que nuestro personal está completamente disponible y atento a resolver cualquier inquietud particular o general en el proceso de legalización que adelanten los usuarios ante esta Corporación, así como a brindar la orientación técnica o legal que se requiera para llevar a feliz término las diligencias de legalización del uso del agua.

Por otro lado, actualmente el Plan Nacional de Desarrollo adoptado mediante la Ley 2294 del 19 de mayo del 2023, en lo contenido en el artículo 274, que hace referencia a la Gestión Comunitaria del Agua, con los términos y requisitos para el otorgamiento de concesiones para comunidades organizadas, indica:

#### **Artículo 274°. Gestión comunitaria del agua y saneamiento básico**

La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico: *Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o proceso de reglamentación.*

En cuanto a la toma, análisis, procesamiento y expedición de resultados de muestras de agua empleadas para consumo humano, le informo que el tema es responsabilidad y competencia de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, lo anterior para cumplir uno de los requerimientos necesarios para acceder a la Autorización Sanitaria, uno de los requisitos legales para poder legalizar su uso ante esta Corporación. Lo anterior considerando que CORPOCALDAS cuenta con un laboratorio de aguas, el cual se encuentra acreditado únicamente para la toma de muestras relacionadas con aguas residuales domésticas y no domésticas, y fuentes hídricas contaminadas, dados los límites de detección y rangos de incertidumbre de los métodos analíticos implementados por esta Corporación.

Atentamente,



**ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ**  
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Anexo: Resolución 035 del 2008 Reglamentación cuenca del río Chinchiná  
Copia: Diana Marcela García Bedoya  
Elaboró: Diana Cristina Restrepo